

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

##### Circular.

Hallándose vacantes las plazas números 1, 2 y 5 de la primera clase, los 20 y 21 de la segunda y 23, 46, 49 y 60 de la tercera del escalafón general de Maestros de esta provincia, y los números 2 y 4 de la primera, 7 y 11 de la segunda y 23, 24, 25, 26, 39 y 44 de la tercera, del de Maestras, más las que resulten en uno y otro en segunda y tercera clase, por consecuencia de los ascensos de los que en ellas figuran, y debiendo ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones para cubrir los indicados lugares, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los Maestros y Maestras que se crean con el derecho á ocupar algunas de las referidas plazas lo soliciten dentro del preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Al propio tiempo se indica á los Maestros y Maestras con título

profesional que aun no figuran en el escalafón último, publicado en 9 y 10 de Diciembre de 1891, que pueden solicitar su inclusión, siempre que se hallen desempeñando en esta provincia Escuela en propiedad.

Lo que ejecutando el acuerdo de esta Junta, tomado en sesión de 31 de Agosto último, se hace público á los efectos indicados.

Palencia 5 de Setiembre de 1893.  
—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la *Gaceta* correspondiente al día 26 del actual se publica un Real decreto de 23 del mismo y el Reglamento provisional de la Caja general de Depósitos, incorporada á la Dirección general del Tesoro en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente, de cuyo Real decreto se insertan los artículos 3.º y 4.º que literalmente dicen así:

“Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Setiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones

de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el Reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cadido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos Establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del Banco de España, Sociedades de crédito, y demás Establecimientos, así como de los Tribunales de Justicia ó Depositarios particulares.

Palencia 30 de Agosto de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

Terminando el día 15 del actual el plazo marcado por el Real decreto de fecha 12 de Agosto último, publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 46, correspondiente al día 29 del mismo, para que los dueños de carruajes de lujo presenten la correspondiente alta, sin incurrir en las responsabilidades que determina el capítulo 4.º de la instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto, me permito llamar la atención de los comprendidos en la expresada disposición, á fin de que cumplan antes de dicha fecha la parte dispositiva que les incumbe, determinando con la mayor claridad posible el número de carruajes que poseen, las ruedas de que se componen y caballerías que utilizan, á fin de evitar errores, siempre lamentables, al liquidar las cuotas que deban satisfacer.



En su consecuencia, los Alcaldes de la provincia tan luego como reciban las altas, que deberán ser por duplicado, entregando uno de los ejemplares á los interesados, las relacionarán remitiéndolas á esta Administración con objeto de que pueda ejercerse la acción investigadora sin molestias para el contribuyente de buena fé.  
Espero confiadamente que los

dueños de carruajes cumplirán con cuanto por dicho Real decreto se dispone, sin dar lugar á molestias y medidas de rigor que lamento tener que emplear en caso contrario; no dudando de la honradez de los comprendidos en esta nueva industria en que así lo efectuarán.  
Palencia 5 de Setiembre de 1893.  
—El Administrador, José Quintana.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y después de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo, desde 24 de Setiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento — Pesetas.	Tipo de cuota fija — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
<b>Adjudicaciones:</b>			
<b>EN PAGO DE DEUDAS.</b>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872 por bienes inmuebles.			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, base 11, apéndice E).	3	"	1
Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 1.º, y Real orden de 5 de Marzo de 1850).	2	"	2
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 (ley de 29 de Junio de 1867, base 1.ª, apéndice B).	3	"	3
<i>Desde 1.º de Enero de 1873.</i>			
Por bienes inmuebles y derechos reales (leyes de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice C; de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º, el mismo artículo de la de 25 de Setiembre de 1892, y art. 4.º del reglamento de la misma fecha).	3	"	4
Por bienes muebles, metálico y efectos de igual naturaleza, transmitidos irrevocable ó perpetuamente (véase Muebles).			
<b>POR VÍA DE COMISIÓN Ó ENCARGO PARA PAGO DE DEUDAS.</b>			
Desde 1.º de Enero de 1873 por bienes inmuebles y derechos reales (art. 5.º del reglamento de 14 de Enero de 1873 y de 31 de Diciembre de 1881 y 4.º del de 25 de Setiembre de 1892).	3	"	5
Por bienes muebles y semovientes (véase Muebles).			
<b>Ajuar de casa y ropas de uso personal:</b>			
Las adquisiciones de bienes de esta clase verificadas desde 1.º de Enero de 1882 por sucesión hereditaria y donación <i>mortis causa</i> , satisfarán (núm. 5.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el mismo número del art. 28 del reglamento de la misma fecha, y art. 8.º, caso 5.º, de la ley, y art. 28, caso 5.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1892).	0'10	"	6
Si dichas adquisiciones han tenido lugar desde 1.º de Enero de 1873 y por otro título que no sea el de sucesión, pagarán como muebles (véase Muebles).			

### CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento — Pesetas.	Tipo de cuota fija — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
<b>Anotaciones de embargo y secuestros:</b>			
Las anotaciones de embargo para hacer efectivos créditos no garantidos con hipotecas y las de secuestros y prohibición de enajenar, dictadas en asuntos civiles ó criminales, cuando no sea conocida la cuantía de la obligación (art. 2.º de la ley y 11 del reglamento de 25 de Setiembre de 1892).	0'10	"	7
Cuando sea indeterminada su cuantía (artículos antes citados).	"	3	8
<b>Aportaciones (véase Sociedades y Sociedad conyugal).</b>			
<b>Aprovechamiento de aguas:</b>			
Las concesiones otorgadas por el Estado y los contratos que sobre ellas lleven á cabo el Estado, las provincias y los Municipios devengarán desde 1.º de Enero de 1882 (art. 5.º, número 15, de la ley de 31 de Diciembre de 1881; el mismo número del art. 28 del reglamento de igual fecha, y art. 3.º de la ley, párrafo 15, y art. 28 del reglamento de 25 de Setiembre de 1892, párrafo 15).	"		9
<b>Arrendamientos de bienes inmuebles (1):</b>			
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, bases 13 y 14, apéndice E).</i>			
De fincas rústicas.—Si el arrendamiento es de duración determinada, se exigirá de la cantidad total que haya de pagarse en todo el período de la duración del contrato.	0'25	"	10
Si fuese indeterminada la duración, se exigirá por la renta anual.	0'50	"	11
De edificios.—Estén sitios en los campos ó en las poblaciones. Si la duración del arriendo está determinada en el contrato se exigirá por la renta total en todo el período de duración.	0'25	"	12
Si dicha duración es indeterminada, se exigirá por la renta anual.	0'50	"	13
En los arriendos de edificios se deducirá la sexta parte por gastos de reparaciones y vacíos.			
<i>Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, artículo 5.º, modificado por Real orden de 2 de Setiembre de 1847).</i>			
Por fincas rústicas y urbanas.—Y de duración determinada. De la renta total.	0'10	"	14
Por ídem íd. de duración indeterminada. De la renta anual.	0'20	"	15
<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª y 6.ª, apéndice C, art. 26 del reglamento de 14 de Enero de 1873).</i>			
Sólo están sujetos los arrendamientos por seis ó más años; aquéllos en que se anticipen tres ó más anualidades y que deban inscribirse por convenio de las partes, pagarán por la cantidad total de la renta durante el período del contrato, si se fija su duración, ó por doce anualidades si no se fija, y por los demás en que subsista el contrato hasta su terminación.	0'20	"	16
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892 (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 13 del reglamento de la misma fecha).</i>			
Arrendamientos inscribibles según la ley Hipotecaria. De la renta de un año.	0'10	"	17
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Los contratos de arrendamiento aun cuando no sean inscribibles en el Registro de la propiedad, subarriendo, subrogaciones, cesiones y retrocesiones cuando se verifique por escritura pública (art. 2.º de la ley y art. 10 del reglamento de 25 de Setiembre de 1892).	0'10	"	18

(1) Debe advertirse que conforme á las circulares de 16 de Setiembre de 1845 y 18 de Abril de 1874, y art. 13 del reglamento de 14 de Enero de 1873, si la venta debe satisfacerse en granos, se evaluarán éstos por el precio medio del quinquenio anterior del año del contrato.



CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

Tipo al tanto por ciento	Tipo de cuota fija	Número de orden en la tarifa.
Pesetas.	Pesetas.	

Arrendamientos anteriores á 1800.—(Véase Bienes y censos del Estado).

**Beneficencia:**

Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.

Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de aquella clase, sostenidos en todo ó en parte con fondos que figuren en los presupuestos generales del Estado, pagarán según el art. 5.º, núm. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha. . . . .

0'10 " 19

Desde 1.º de Octubre de 1892.

Las adquisiciones de bienes ó derechos de todas clases á favor de los establecimientos de la clase antes referida, cuando sean sostenidos por el Estado, las provincias y Municipios, sea cualquiera el título en virtud del cual se realicen (art. 3.º, párrafo 6.º de la ley, y art. 28, caso 6.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1892). . . . .

0'10 " 20

Las adquisiciones dichas que se realicen á favor de establecimientos de Beneficencia de carácter privado, sostenidos con fondos particulares, devengarán por el concepto de la tarifa general, según el título de que se trate. . . . .

Desde 5 de Agosto de 1893.

Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole, de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán (art. 33, párrafo 4.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que deroga el número 6.º del art. 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1892). . . . .

2 " 21

**Bienes y censos del Estado:**

Las adquisiciones hechas directamente de dichos bienes, á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, y las redenciones de censos de igual procedencia hechas con arreglo á dichas leyes, y á la de 11 de Julio de 1878, así como las redenciones y arrendamientos anteriores al año 1800, devengarán según el art. 5.º, números 8.º y 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, é iguales números del 28 del reglamento de la propia fecha, y art. 3.º de la ley, caso 8.º y 9.º, é idénticos números del art. 28 del reglamento de 25 de Setiembre de 1892. . . . .

0'10 " 22

**Canales de riego:**

Desde 1.º de Enero de 1892.

Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquiera forma, siempre que deban revertir al Estado, concluido el término de las concesiones, pagarán según el número 16 del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha y art. 3.º de la ley, caso 11.º y el mismo caso del art. 28 del reglamento de 25 de Setiembre de 1892. . . . .

0'10 " 23

Las adquisiciones de bienes para la construcción de los canales de dicha clase, en virtud de la ley de Expropiación, devengarán desde 1.º de Octubre de 1892 (artículos y casos antes citados de la ley y reglamento de la propia fecha). . . . .

0'10 " 24

(Se continuará.)

**Ayuntamiento constitucional de Cívico Navero.**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el segundo semestre del año económico de 1892 á 93, formado por el que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en confor-

midad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

(Conclusión.)

Día 26 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Curiel y con asistencia de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamien-

to se celebró la ordinaria de este día, y después de aprobar el acta de las anteriores, enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales* publicados en la semana, procedieron al nombramiento de los que en este año han de componer la Junta de consumos según previene el art. 35 del reglamento del ramo fecha 21 de Junio de 1889, y la suerte por secciones ó categorías designó á los siguientes: mayores contribuyentes, D. Juan Bachiller Núñez, D. Pablo Mínguez Redondo y D. Onofre Mínguez Asensio; medianos contribuyentes, D. Cirilo Arias Díez y D. Juan Baldazo Niño; bajos y jornaleros, Don Antolín Ortega Bilbao y D. Telesforo Asensio Martínez; industriales, D. Saturnino Villahoz Toribio y D. Eusebio Cabezón Molinos; á quienes se notificará este acuerdo y el día que han de reunirse para la adopción de medios. Acto seguido y á propuesta del Regidor D. Nicasio Conde, acordaron el acotamiento de los prados titulados del Henar y el de la Poncarriona, desde hoy al día 29 de Junio próximo venidero. Asimismo acuerdan por unanimidad que para allegar recursos y poder verificar el pago del tercer trimestre por contingente provincial, se anuncie la recaudación de impuestos y arbitrios municipales por dos días y pasados éstos se proceda á la ejecución contra los deudores morosos.

Día 2 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron los Sres. Concejales y peritos repartidores, que por unanimidad acordaron: Admitir las nuevas declaraciones de riqueza presentadas por D. Eustaquio Ortega, D. Balbino Alonso y D. Miguel Perote, desestimando la de D. Victoriano Ortega por referirse á un terreno roturado en una servidumbre pública. Igualmente acordaron dar cumplimiento á la circular del Sr. Delegado de Hacienda inserta en el *Boletín Oficial* fecha 21 de Febrero último, y así se verificó, suscribiendo la certificación.

Día 9.

Por no reunirse mayoría de Concejales, no se celebró la sesión ordinaria de hoy.

Día 16.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Castor Villahoz, y con asistencia de los Sres. Concejales y asociados de la Junta de consumos, procedieron á dar cumplimiento á lo que determina el art. 39 del reglamento y escogieron el medio del arriendo con venta libre de las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento general con la Hacienda en el año económico de 1893 á 94 y acordaron dar cuenta de este acuerdo á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Día 23.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simón Curiel todos los Sres. Concejales para celebrar la sesión de este día, aprobaron el acta de la anterior, se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana y quedaron enterados. Acto seguido, de orden del Sr. Presidente, se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se dá cuenta que la Comisión de la Exoma. Diputación, en sesión del día 7 del actual, declaró por tres votos contra dos nulas las elecciones municipales ve-

rificadas en este término en Mayo de 1891. Enterados los Sres. Concejales D. Mariano Matías, D. Máximo Renedo y D. Lorenzo Asensio, manifestaron: que en vista del acuerdo de referencia, tomado por la Comisión provincial, no pueden continuar al frente del Ayuntamiento representando los intereses del Municipio. Los Sres. D. Vicente González y D. Castor Villahoz dicen que ellos no abandonarán sus cargos mientras no sean nombrados por quien corresponda las personas que han de reemplazarles. En vista de estas declaraciones el Sr. Presidente recordó á los referidos Concejales que no pueden abandonar sus cargos hasta que el Sr. Gobernador, ó á quien corresponda, nombre los individuos que han de reemplazarlos, toda vez que no quedando más que tres Concejales, es insuficiente número para tomar acuerdos, y ordenaron se dé cuenta de la presente al Sr. Gobernador á los efectos que en su comunicación indica.

Día 30.

Preside el Teniente Alcalde Don Castor Villahoz y asisten á ella los Sres. González, Renedo, Conde, Asensio Baldazo y Asensio Mínguez; aprobada el acta de la anterior se dió lectura á los *Boletines Oficiales* de la semana y á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 28 del corriente, por la que se previene á los Sres. Concejales D. Máximo Renedo, D. Mariano Matías y D. Lorenzo Asensio que interin no sea firme la resolución de la Comisión provincial anulando las elecciones aquí verificadas en el año de 1891, no pueden dichos Señores ni los demás que fueron elegidos dejar sus puestos, quedaron enterados los Señores á quienes afecta la comunicación en particular, y la Corporación en general, excepción del Sr. Matías que se halla ausente, manifestando aquéllos estar dispuestos á su cumplimiento. Entrando en el despacho ordinario, por unanimidad acordaron que desde esta fecha no entre ninguna clase de ganados en los montes públicos por haber terminado el plazo de la concesión, la aprobación del balance y estado de distribución de fondos municipales en este mes y el pliego de condiciones formado para el arriendo con venta libre de los consumos en esta villa y año económico de 1893 á 94.

Día 7 de Mayo.

En este día no se celebró sesión por hallarse el Ayuntamiento ocupado en operaciones electorales.

Día 14.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Castor Villahoz y con asistencia de los Concejales Sres. González, Conde, Asensio Baldazo y Asensio Mínguez; después de aprobar el acta anterior y enterados de los *Boletines Oficiales* publicados en la semana y del extraordinario par-



ticipando la suspensión de las elecciones municipales, declarada abierta la sesión, después de una amplia discusión, por unanimidad acordaron: Prestar su aprobación al padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1893 á 94 y el proyecto de presupuesto ordinario municipal para dicho año, tal cual le ha presentado la Comisión de Hacienda y dictaminado por el Regidor Síndico, mandando se cumpla con lo dispuesto en la ley Municipal respecto á su publicación. Asimismo se acuerda que se apremie á los deudores á los fondos municipales por cualesquiera concepto y que se formalice el reparto para la recaudación del segundo semestre, á fin de allegar recursos con que satisfacer las atenciones municipales.

#### Día 21.

Por falta de Concejales asistentes no se celebró la sesión de este día.

#### Día 28.

Reunidos los Concejales Señores Renedo, González, Asensio Baldazo, Asensio Mínguez y Conde, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Castor Villahoz, en su Sala de Sesiones, aprobaron el acta de la anterior, se enteraron de los *Boletines Oficiales* de la semana y por unanimidad acordaron: Que se cite á la Junta municipal para el examen del presupuesto ordinario el día 30 del corriente. Que se expida la certificación de las fincas que tiene amillaradas Manuela González, según se pide en la instancia presentada por los herederos y conste en los datos que obren en el archivo. Aprobar el reparto de arbitrios sobre yerbas del segundo semestre de este año y señalar los días 2, 3 y 4 de Junio próximo para la recaudación de las cuotas del mismo, recargo municipal y otros. En este día tuvo lugar el arriendo de consumos para el año económico de 1893 á 94 en favor de D. Nicolás Revilla.

#### Día 30, extraordinaria.

Preside el Sr. Teniente Alcalde D. Castor Villahoz y asisten, previa citación, los Sres. Concejales Renedo, González, Asensio Mínguez y Asensio Baldazo y los asociados Baldazo, Calvo, Flores, Mínguez y Monje; declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó: que ésta tenía por objeto el examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94; leído que fué por capítulos y éstos por artículos, después de una amplia discusión en la que tomaron parte todos los asistentes, por unanimidad acordaron aprobarle en todas sus partes en la forma redactada por la Comisión y dictaminado por el Regidor Síndico; fijando en total los ingresos en 10.100 pesetas 60 céntimos; los gastos en 9.505 pesetas 18 céntimos, mandando se anuncie al público y

se remita al Sr. Gobernador civil á tenor de lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal.

#### Día 4 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. González, Villahoz, Conde, Asensio Baldazo y Asensio Mínguez, celebraron la sesión ordinaria de este día, aprobaron el acta de las anteriores, se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana y se dió cuenta de las municipales pertenecientes al año económico de 1891 á 92, rendidas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico; examinadas que fueron detenidamente por los Sres. Concejales, después de una amplia discusión, las aprobaron por unanimidad, fijando su esencia tal como en las mismas queda precisado, ó sean el cargo en 11.158 pesetas 75 céntimos, y la data en 8.509 pesetas 78 céntimos, disponiendo su publicación en la forma ordinaria y que se pasen después á la Junta municipal para su censura. A continuación nombraron al Sr. Presidente para que pase á la Capital de provincia á llevar varios documentos y pedir prórroga para el pago del contingente á la Excelentísima Diputación provincial.

#### Día 11.

Preside el Sr. Curiel y asisten los Concejales Sres. Villahoz, González, Conde, Asensio Baldazo y Asensio Mínguez; declarada abierta la sesión, se dió lectura á los *Boletines Oficiales* publicados en la semana, para enterar á la Corporación, y al acta de la anterior que fué aprobada. Acto seguido á propuesta del Sr. Presidente y después de una amplia discusión, por unanimidad acordaron: Prohibir en absoluto el riego, lavado, extracción de aguas y cualesquiera otra operación que puedan enturbiar ó disminuir las que corren por el arroyo de Valdefuentes, bajo la multa de 5 ó 15 pesetas, según los casos; y la limpieza de basuras, escombros malezas que existan en las calles y vías públicas de la población. A continuación aprobaron el reparto de la contribución de inmuebles formado por la Junta para el año económico de 1893 á 94; el estado de distribución de fondos para el mes actual presentado por la Contaduría; la cuenta del alquiler de casa-cuartel que ocupa la Guardia civil y otras varias, acordando se paguen con cargo al presupuesto municipal, capítulo de Imprevistos. Asimismo acordaron: Que en la próxima función del Cármen se costee según costumbre, de fondos municipales, el sermón, un día de dulzaina y gastos de enhorabuena. Enterados de una solicitud suscrita por el vecino D. Angel Fombellida pidiendo la concesión de un terreno que está frente á su casa, sita en el barrio de los Torreros y sobrante

de la vía pública, acuerdan nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Lorenzo Asensio y Regidor Síndico y vecinos D. Pablo Mínguez y D. Manuel Asensio, para que reconocido el terreno, manifiesten el número de metros que pueden concedérsele y valor en que lo justiprecien.

#### Día 18.

En este día se reunieron bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Castor Villahoz, el Ayuntamiento y Junta pericial de amillaramientos, á quienes se recordó el cumplimiento de lo mandado por Real decreto de 4 de Febrero último sobre formación del registro de fincas urbanas y aprobaron el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para este distrito y año económico de 1893 á 94. Constituido el Ayuntamiento para celebrar la ordinaria de este día, se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana y el acta de los anteriores, que fueron aprobadas. Se dió cuenta de la aprobación del expediente de remate de consumos. Una carta petición de la Dirección general de la Guardia civil en súplica de algún recurso para reunir fondos para su Montepío. A continuación y después de discutido suficientemente, acordaron practicar un desobe general en el arroyo titulado Valdefuentes, pagando 3 pesetas 25 céntimos de jornal á los operarios que se encarguen de hacerlo, cuyos gastos serán satisfechos con cargo al capítulo de Imprevistos. Aprobaron el dictamen de la Comisión sobre concesión de terreno sobrante de la vía pública á D. Angel Fombellida para el servicio que solicita y sin que pueda edificarlo, tasado en 10 pesetas.

#### Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Señores Villahoz, Renedo, Asensio Baldazo y Asensio Mínguez se celebró la sesión de este día, aprobando el acta de la anterior. Por orden del Sr. Presidente se dió lectura á los *Boletines Oficiales* de la semana y comunicaciones que interesan á la Corporación, en particular las que se refieren á la aprobación del presupuesto que ha de regir en este Municipio el año 1893 á 94, matrícula industrial y padrón de cédulas personales. Seguidamente por unanimidad acordaron cumplir con las disposiciones que contiene la circular núm. 278 sobre sanidad, otra sobre Pósitos, y con respecto á la certificación de los bienes de Propios para el pago del 20 por 100, que creen no tienen sujeto ninguno á dicho impuesto. Presentadas por los encargados respectivos varias cuentas sobre servicios de obras públicas, fueron aprobadas y mandadas satisfacer con cargo al presupuesto municipal y capítulos donde tienen su consignación ó del de Imprevistos.

#### Día 24 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde y previa convocatoria al efecto, se reunieron los Vocales de la Junta D. Pablo Mínguez, D. Ignacio Flores, D. Pablo Baldazo, D. José Monje y D. Mariano Calvo. Leída el acta de la sesión del Ayuntamiento fecha 4 del corriente fijando las cuotas de cargo y data en las cuentas municipales de 1891 á 92, y enterados los Señores asistentes de la obligación que les impone la ley Municipal en el art. 161, acordaron nombrar en Comisión para que en vista de los datos y antecedentes que crean necesarios pase á informar dichas cuentas, á los Vocales D. Pablo Baldazo, D. Mariano Calvo y D. Ignacio Flores, el primero con el caracter de Presidente.

#### Día 26.

En este día se reunieron los Señores de la Junta municipal en sesión extraordinaria bajo la presidencia de D. Pablo Baldazo de Domingo Juan, quien después de leída el acta de la anterior y aprobada, manifestó: Que habiendo emitido la Comisión nombrada al efecto su dictamen en las cuentas municipales de 1891 á 92, se estaba en el caso de acordar lo que procediera; enterados los Señores asistentes y después de algunas observaciones hechas por los mismos, por unanimidad aprobaron el referido dictamen sin alteración alguna, así como la cuenta en general, mandando se remitan junto con el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así aparece con más pormenores del libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente visado y sellado por el Señor Alcalde en Cevico Navero á 4 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Curiel.—El Secretario, Isidro Márcos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de los corrientes.

Y en prueba de ello y que surta efectos legales pongo la presente diligencia que firma el Sr. Alcalde conmigo en Cevico Navero á 22 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Simón Curiel.—Isidro Márcos.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

En el día 4 del actual y pueblo de Villalavín ha desaparecido de la casa paterna el jóven Emeterio Gómez, de las señas que á continuación se expresan: edad 16 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros; viste boina azul, chaqueta de paño pardo, chaleco y pantalón de Mahón, zapatos blancos; vá indocumentado.

Perales 5 de Setiembre de 1895.—El Alcalde, Juan Sardón Illera.